



EXPEDIENTE N° : 001-2012-TSC-OSITRAN
APELANTE : HANSA ADUANAS S.A.
EMPRESA PRESTADORA : APM TERMINALS CALLAO S.A.
ACTO APELADO : Resoluciones N° 1 de los Expedientes
APMTC/277/CS000263 y
APMTC/274/CS000263.
RESOLUCIÓN N° 002

Lima, 27 de abril de 2012.

SUMILLA: *Corresponde declarar la improcedencia del recurso de apelación si es que antes fue presentado recurso de reconsideración fuera del plazo previsto para ello, toda vez que la extemporaneidad del recurso deja firme el acto.*

VISTO:

El Expediente N° 001-2012-TSC-OSITRAN referido al recurso de apelación interpuesto por HANSA ADUANAS S.A. (en lo sucesivo, HANSA o la apelante) contra las Resoluciones N° 1 de los Expedientes N° APMTC/277/CS000263 y APMTC/274/CS000263, emitidas por APM TERMINALS CALLAO S.A. (en adelante, APM o la Entidad Prestadora); y,

CONSIDERANDO:

I.- ANTECEDENTES

- 1.- Mediante dos cartas s/n, de fecha 11 de octubre de 2011, HANSA interpuso dos reclamos ante APM solicitándole la rectificación de las cantidades de peso propuestas en las autorizaciones N° 1003782 y 1003784, respectivamente, al existir una diferencia de 17,150.000 y 20,740.000 Kg. entre la carga que se descargó y la que salió del Terminal Portuario.
- 2.- Mediante dos Resoluciones N° 1, notificadas ambas a HANSA el 20 de octubre de 2011, APM declaró improcedente los reclamos, señalando básicamente que éstos no cumplían con los requisitos establecidos en el artículo 2.4. de su Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de Usuarios (en adelante, el Reglamento de Reclamos de APM) y que, además, el informe de su Departamento de Operaciones determinó que las notas de tarja emitidas por la empresa ESTIBAS DEL SUR PACÍFICO S.A.C. fueron autorizadas y liquidadas con la anuencia de un empleado de HANSA.



- 3.- Con fecha 25 de noviembre de 2011, HANSA, mediante dos cartas s/n reiteró a APM los argumentos esgrimidos en su reclamo, adjuntando carta de TUBISA S.A.C. mediante la cual exime de responsabilidad a APM por las mercancías faltantes al momento de la descarga y por pagos de facturas pagadas en su momento.
- 4.- El 06 de diciembre de 2011 APM mediante Resolución N° 2 responde a las dos Cartas s/n del 25 de noviembre de 2011, a las que por su naturaleza calificó de recurso de reconsideración –no obstante que HANSA omitiera calificarlas como tal–, declarándolas infundadas en base a los mismos argumentos vertidos en las dos Resoluciones N° 01 del 20 de octubre de 2011.
- 5.- HANSA presentó ante APM, con fecha 19 de diciembre de 2011, recurso de apelación contra la Resolución N° 02 emitida por APM, quien con fecha 9 de enero de 2012 elevó el expediente administrativo al Tribunal de Solución de Controversias (en adelante, el TSC) conjuntamente con la absolución del mencionado medio impugnatorio.
- 6.- Mediante Resolución N° 001 el TSC citó a las partes a las Audiencias de Conciliación y Vista de la Causa para los días 27 y 28 de marzo de 2012, respectivamente. Según el acta levantada por la Secretaría Técnica, las partes no asistieron a la primera de las audiencias. Asimismo, de acuerdo con la constancia de asistencia, ambas partes informaron oralmente en la Vista de la Causa, quedando la causa al voto.

II.- CUESTIONES EN DISCUSIÓN

- 7.- Las cuestiones en discusión son las siguientes:
 - i.- Determinar la procedencia del recurso de apelación.
 - ii.- Establecer si APM debe rectificar los pesos de acuerdo a lo solicitado por HANSA.

III.- ANÁLISIS

III.1.- EVALUACIÓN DE LA PROCEDENCIA DEL RECURSO DE APELACIÓN

- 8.- De conformidad con el artículo 3.1.2. del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM¹ (en lo sucesivo, el Reglamento de Reclamos de

¹ Reglamento de Atención y Solución de Reclamos de APM, aprobado por la Resolución N° 042-2011-CD-OSITRAN.

"3.1.2 Recurso de Apelación

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A., procede la interposición de recurso de apelación.



APM) y el artículo 59 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN² (en adelante, el Reglamento de Reclamos del OSITRAN), el plazo que tienen los usuarios para la interposición del recurso de apelación contra el documento que contiene la decisión de APM respecto de su reclamo, es de 15 días hábiles contados desde que dicho acto fue notificado.

- 9.- El primer párrafo del artículo 3.2. del Reglamento de Reclamos de APM³ y el artículo 212 la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General⁴, establece que la no interposición de recursos administrativos contra un acto administrativo en el plazo previsto para tal fin, genera que éste quede firme.
- 10.- La resolución que HANSA apela le fue notificada el 6 de diciembre de 2011. El recurso de apelación fue presentado el 19 de diciembre de 2011, en consecuencia se encuentra dentro del plazo de 15 días hábiles para su interposición.
- 11.- No obstante lo acotado, con relación al Recurso de Reconsideración el artículo 3.1.1. del Reglamento de Reclamos de APM⁵ establece que el plazo para presentarlo es de quince (15) días hábiles contados desde la notificación del acto administrativo.

El recurso de apelación deberá interponerse ante APM TERMINALS CALLAO S.A. dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución.

Cualquiera de las partes en el procedimiento podrá interponer cuando la impugnación se sustente en una diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, o se sustente en una nulidad; o en aquellos casos en que proceda el silencio administrativo negativo; o cuando teniendo una nueva prueba, no se opte por el recurso de reconsideración".

² **Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN**, aprobado y modificado mediante las Resoluciones N° 019 y 034-2011-CD-OSITRAN, respectivamente.

"Artículo 59. Interposición y Admisibilidad del Recurso de Apelación

El plazo para la interposición del recurso es de quince (15) días contados a partir de la notificación del acto recurrido o de aplicado el silencio administrativo".

³ *"3.2. Requisitos de admisibilidad y procedencia de los medios impugnatorios.*

Es requisito de admisibilidad de los medios impugnatorios su interposición dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución materia de impugnación".

(...)

⁴ **Ley de Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444**

"212. Acto Firme.

Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto".

(...)

⁵ *"2.7. Recurso de Reconsideración.*

Contra la resolución emitida por APM TERMINALS CALLAO S.A. procede la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de quince (15) días de notificada la resolución. La sustentación de este requisito se hará con la presentación de nueva prueba".

(...)



- 12.- Sobre el particular, se puede comprobar que las Resoluciones que se pronunciaron sobre los reclamos de HANSA fueron notificadas el 20 de octubre de 2011 y los escritos de HANSA que APM calificó como Recurso de Reconsideración fueron presentados el 25 de noviembre de 2011, excediéndose en el plazo con el que se le habilitaba para tal efecto.
- 13.- Verificándose que los Recursos de Reconsideración de HANSA contra las resoluciones que se pronunciaron sobre sus reclamos, fueron presentados en un lapso que excede al plazo previsto en la norma, tales actos administrativos y la cuestión de fondo que se pretende recurrir mediante el recurso de reconsideración han quedado firmes, por lo que corresponde manifestar que el usuario en cuestión perdió el derecho de impugnarlos.
- 14.- En consecuencia, no corresponde que el TSC se pronuncie sobre los asuntos de fondo al haber quedado firmes las Resoluciones N° 1 de los Expedientes N° APMTC/277/CS000263 y APMTC/274/CS000263 que resuelven el Reclamo interpuesto por HANSA.

En virtud de los considerandos precedentes, y de acuerdo con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias del OSITRAN;

SE RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE el recurso de apelación de HANSA ADUANAS S.A. contra APM TERMINALS S.A.; quedando agotada la vía administrativa.

SEGUNDO.- PONER en conocimiento de HANSA ADUANAS S.A. y de APM TERMINALS S.A. la presente resolución.

TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web institucional: www.ositran.gob.pe.

Con la intervención de los señores vocales Rodolfo Ernesto Castellanos Salazar, Héctor Ferrer Tafur, Ana María Granda Becerra y Juan Alejandro Espinoza Espinoza.


JUAN ALEJANDRO ESPINOZA ESPINOZA
Presidente
TRIBUNAL DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS
OSITRAN